

**Constancia Secretarial:** El 25 de septiembre de 2023, ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de octubre de dos mil veintitrés

**Radicación 2022-01283**

Atendiendo la documental que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, que se presentó contestación de la demanda por parte del pasivo y en atención a que la parte demandante recorrió el traslado de la contestación de la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- Téngase como debidamente integrado en contradictorio.
- 2.- Téngase como notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada DYNAMO CONSTRUCTORA SAS, conforme los lineamientos del art. 301 del C.G.P.
- 3.- Se reconoce personería para actuar a JAVIER ALFONSO FORERO MEJÍA, como apoderado del demandado, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.
- 4.- Se convocará a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 20 del mes de febrero del año 2024 a las 9:30 a.m.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

La vista pública se llevará a cabo de manera virtual por la aplicación TEAMS, por lo que los intervinientes han de tener un computador con servicio de internet y un correo electrónico informado al despacho, al cual se le remitirá por lo menos dos días antes el link para conectarse a la vista pública.

5.- Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

**5.1.- Del demandante:**

- Las DOCUMENTALES adosadas a la demanda.
- Interrogatorio de parte.

**5.2.- Del demandado.**

- Las DOCUMENTALES adosadas en la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 052 del 10 DE  
OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc81831d15bc1ad7963840cf1cd7d45599d47a3179dd0118539dfd0e34130d24**

Documento generado en 06/10/2023 11:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>